

RESOLUCIÓN No. 018-DE-ABG-2023

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 76, numeral 7), literal a) determina; En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa a grado del procedimiento (...)
- **Que,** el art. 76, numeral 7) literal 1), de la Carta Magna establece: "En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)".
- **Que,** el artículo 233, en su primer inciso de la Constitución, señala que: "Ninguna servidora, o servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. [...]"
- **Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su art. 22 determina como deberes de las y los servidores públicos, los siguientes:
 - a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
 - b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador





- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)
- Que, la LOSEP en su artículo 92 establece que (...) prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción";
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 78 prescribe que: En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudiera incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos interno que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente [...];
- Que, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, en su art. 26 señala los deberes de los/las servidores/as públicos, además de los señalados en la LOSEP, se deberán cumplir los siguientes deberes:
 - a) Mantener absoluta lealtad a la institución en el cumplimento de las responsabilidades de sus puestos.
 - b) Cumplir las disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicadas; (...)

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador





- h) Cumplir a cabalidad sus funciones y actividades en forma regular y puntual, en el lugar y horario de la jornada laboral de trabajo establecido en el presente Reglamento Interno y según las condiciones determinadas por la institución;(...)
- j) Dejar en alto el nombre de la Institución.
- s) Cumplir las disposiciones del Código de Ética de la ABG conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaria Nacional de la Administración Pública.
- t) Registrare ingreso y salida de la jornada legal de trabajo, en el sistema biométrico de control de asistencia de la institución; o, en el aplicativo o sistema destinado para tal fin.
- **u)** Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida;
- **Que,** el Art. 28.- De las prohibiciones.- Además de las prohibiciones señaladas en la LOSEP, los servidores/as públicos de la ABG, tendrán las siguientes:
 - **f)** Desobedecer instrucciones legítimas verbales o escritas, emitidas por su jefe inmediato o autoridad nominadora.
 - **g)** Ausentarse o faltar al puesto de trabajo sin tener el documento del permiso o licencia correspondiente
- **Que,** el Artículo 79 ibídem determina "Art. 79.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir, la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; El Código de Conducta Ética institucional, este Reglamento y más disposiciones y normas conexas que regulen sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, será sancionado disciplinariamente"
- **Que,** el Art. 80 del citado reglamento trata sobre las faltas y dispone: Los servidores, funcionarios y trabajadores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la LOSEP, su

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador





Reglamento General o el presente Reglamento Interno, incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sancionados(as) según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el hecho, de acuerdo a su incidencia pueden ser leves o graves; las que serán sancionadas de conformidad con el presente Reglamento."

Que, el Art. 85.- Amonestación Verbal. - Son causales de amonestación verbal:

- k) Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral
- n) Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su art. 100 determina que todo acto administrativo debe ser motivado, siguiendo lo que se señala a continuación: "1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".

Que, mediante resolución N° 020-DE-ABG-2015 se emitió el Código de Ética institucional, en sus Arts. 7 y 8 determina: Art. 7.- "Empleo adecuado del tiempo de trabajo. - Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, así como con los horarios definidos para el almuerzo por la Institución." Art. 8.- "Responsabilidades y compromisos de los/as servidores/as y trabajadores/as. - Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, asumirán las siquientes responsabilidades compromisos: b) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con las demás personas, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la Agencia

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador







de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y la de sus servidoras y servidores en general; e) Cumplir con puntualidad el tiempo de trabajo de su jornada laboral, en un esfuerzo responsable por acatar sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera efectiva, a fin de potenciar la calidad de los servicios que presta la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;"

Que, el Art. 88 del Reglamento Interno de ABG trata sobre el debido proceso y determina que: "para la imposición de sanciones, se procederá una vez conocido el presunto hecho o acto inobservado por la máxima autoridad a través de un medio escrito y con firma de responsabilidad de quien dé a conocer el hecho, posterior, se correrá traslado a la Gestión Administrativa de Talento Humano, y se designara el comité de investigación, el mismo que estará conformado por 1 miembro de la Subdirección de Asesoría Jurídica, 1 miembro de la Gestión de Talento Humano, el Director, o responsable de la unidad a la que pertenece el servidor.

La Unidad de Talento Humano procederá a notificar por escrito al presunto infractor con los documentos que motivaron la presunción de la falta imputada para que la justifique o desvanezca, a fin de que en el plazo de 3 días a partir de su notificación, presente los justificativos debidamente sustentados. Una vez fenecido el término para la contestación por parte de la o el servidor, la Gestión Talento Humano, solicitara a las partes involucradas pronunciamientos o versiones de así requerirlo. Posterior y en conjunto con el comité designado por la máxima autoridad se elaborará el respectivo informe motivado a la máxima autoridad sobre la procedencia o no de imponer la sanción. Una vez autorizado la Gestión de Talento Humano dejará constancia de la sanción impuesta en el formulario Acción de Personal establecida por el Ministerio del Trabajo, la que será suscrita por la autoridad nominadora o su delegado, Inmediatamente a lo cual se procederá al registro en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y al archivo en el expediente de la o el servidor."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador





Ecológica, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.

- **Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°157 registrado con el N°2756 folio 177 de 22 de octubre de 2012, del Ministerio de Ambiente, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
- **Que,** mediante Informe Técnico ABG-CI-2023-004 de 28 de junio 2023, se pone en conocimiento la sustanciación del expediente disciplinario iniciado en contra de la servidora BLGA. MAGALY PAOLA FOGACHO GUINGLA, INSPECTOR SENIOR DE INSPECCION Y CUARENTENA EN AEROPUERTOS, y se concluye lo siguiente:
- 1. Que, del correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por Daniela Yépez Garay, Duty Manager de la aerolínea LATAM, se pone en conocimiento que:
 - a. El vuelo de LATAM LA1417 tenía como horario de salida las 13:37, sin embargo, no se logró evidenciar la presencia en plataforma y/o visita de la Inspectora de ABG que correspondía para el vuelo, Magaly Fogacho, si no recién a las 13:55.
 - b. A las 13: 23 recibió un nuevo reporte de la ausencia del personal de ABG con los frascos para fumigación.
 - c. A las 13:42 recibió, de parte de la Blga. Nancy Durán, la bitácora de registro de frascos, con el número de matrícula de la aeronave, información que no obedecía a la realidad, puesto que los frascos no fueron entregados por ABG y, la matrícula registrada, difiere de aquella correspondiente al avión que se encontraba en plataforma.
 - d. La fumigación, efectivamente se hizo a las 13:47 sin presencia de la inspectora Fogacho, quien estuvo en plataforma a las 13:55.
- 2. Que, la Blga. Magaly Paola Fogacho Guingla, Inspector Senior de Inspección y Cuarentena en Aeropuertos, adjunto contestación en el Memorando Nro. ABG-OTG-2023-0238-M, en la que manifiesta que el vuelo 1417 fue reportado desde Quito a las 11:50 con matrícula HC-CPR, el cual no era necesario una fumigación de pre embarque según manual de procedimientos.
- 3. Que, la Blga. Magaly Paola Fogacho Guingla, Inspector Senior de Inspección y Cuarentena en Aeropuertos, mediante acta de audiencia de fecha 21 de abril

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador





de 2023, manifestó que:

- a. El compañero Douglas Acuria fue quien cogió los códigos de los aerosoles.
- En ningún momento ha dejado botado el puesto solo que estaba haciendo uso del almuerzo mientras el compañero cubría el puesto.
- c. Ella tenía un horario de trabajo de 7:30 hasta las 14:00 y que el vuelo tenía que salir a las 13:45 y que, a esa misma hora se hizo la fumigación.
- d. Los vuelos normalmente se retrasan y salen fuera del horario establecido.
- 4. Que, el Blgo. Douglas Raúl Acuria Cavero, Inspector Senior de Inspección y Cuarentena de Oficina Técnica, en memorando Nro. ABG-OTG-2023-0334-M, manifiesta que apoyo y relevó a la compañera Fogacho con la toma de los códigos de aerosoles de la aeronave LATAM 1417 matrícula HC-CPR de la ruta Quito-Guayaquil-Baltra del 4 de marzo.
- 5. Que, conforme al registro de marcaciones de asistencia de la servidora Magaly Paola Fogacho Guingla, correspondiente el 04 de marzo de 2023, se evidencia registro de marcación correspondiente al horario de almuerzo, desde las 13:14:28 hasta las 13:29:17. Enfatizando en que, dicho registro se efectuó, mediante su huella digital, en el sistema biométrico ubicado en el área de carga y posteriormente debió haberse trasladado al área de plataforma en el aeropuerto.
- 6. Que, conforme lo establece la Blga. Nancy Eshter Duran Reyes, Responsable de Oficina Técnica 2. El tiempo aproximado que se toma en llegar del área de carga al aeropuerto es de 10 a 12 minutos aproximado en vehículo institucional y luego a plataforma el tiempo es de, al menos de 12 a 15 minutos aproximadamente, por lo que, la servidora no estuvo en plataforma antes de la salida del vuelo LA 1417, programada para las 13:37.
- 7. Que, el comité investigativo debe guardar la debida proporcionalidad; es decir, que conforme los hechos relevantes y constatados, dependiendo de su gravedad, se recomendará a la Máxima Autoridad la aplicación de la sanción o el archivo del proceso.
- 8. Que, se evidencia el incumplimiento del Art. 26 del REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO PARA LOS SERVIDORES, FUNCIONARIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG.- los deberes de los/las servidores/as públicos.- "Además de los deberes señalados en la

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador





LOSEP; los/as servidores/as, funcionarios/as y trabajadores/as de la ABG, tendrán los siguientes: "a) Mantener absoluta lealtad a la institución en el cumplimento de las responsabilidades de sus puestos. b) Cumplir las disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicadas; h) Cumplir a cabalidad sus funciones y actividades en forma regular y puntual, en el lugar y horario de la jornada laboral de trabajo establecido en el presente Reglamento Interno y según las condiciones determinadas por la institución; s) Cumplir las disposiciones del Código de Ética de la ABG conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaria Nacional de la Administración Pública.(...)".

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

- **Art.1.-ACOGER**, en su totalidad el Informe Técnico ABG-CI-2023-004 de 28 de junio 2023 emitido por el Comité Investigativo.
- Art.2.-DECLARAR que, la servidora BLGA. MAGALY PAOLA FOGACHO GUINGLA, INSPECTOR SENIOR DE INSPECCION Y CUARENTENA EN AEROPUERTOS, incurrió en falta disciplinaria leve establecida en el Art. 85 letras k) y n) del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en concordancia con el Art. 42 de la LOSEP y Art. 82 de su Reglamento General y; conforme lo establecido en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo.
- **Art.3.- Imponer** UNA AMONESTACIÓN VERBAL a la servidora BLGA. MAGALY PAOLA FOGACHO GUINGLA, INSPECTOR SENIOR DE INSPECCION Y CUARENTENA EN AEROPUERTOS.
- **Art.4.**-Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano la elaboración de la Acción de Personal correspondiente; y, la notificación a la servidora.
- **Art.5.-**Disponer a la Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 10 días del mes de julio de 2023.

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador





Comuniquese y publiquese. -

Dra. Marilyn Cruz Bedón

DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador Teléfono: +593-5 252 7414 / www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

